



BANCO CENTRAL DE CHILE

Reg. 65

Santiago, 14 de noviembre de 2016

Señor
Esteban Rodríguez González
Presente

De mi consideración,

Me refiero a su solicitud ingresada al Banco Central de Chile con fecha 13 de octubre de 2016, derivada por Oficio N° 10.096 del Consejo para la Transparencia en virtud de lo dispuesto en el Art.13 de la Ley N° 20.285, denominada Ley de Transparencia, mediante la cual solicita la siguiente información:

“Enviaron información distinta a la pedida y no resulta posible ingresar amparo contra el banco central. Enviaron custodia correspondiente a DL 3500, dícese (fondos pensiones) .Mi solicitud de transparencia indica custodia en términos amplios y generales, dícese (custodia total).”

Previo a responder a lo planteado, para la debida comprensión de la nueva solicitud presentada, cabe tener presente que este requerimiento de información se relaciona con una solicitud formulada con fecha 15 de septiembre de 2016, en que requirió el *“Detalle de los títulos e instrumentos financieros custodiados por el Banco Central entre 1988 y 1993, indicando al menos nemotécnico, n° unidades, valor total de cartera.”*

Conforme a ello, y considerando los términos generales de esta solicitud, puede entenderse que su referencia al concepto de “títulos e instrumentos financieros custodiados”, comprende títulos de crédito o valores en que conste una obligación de pago por parte del emisor de los mismos, tales como bonos, pagarés, certificados de depósitos a plazo, y que hubieren sido objeto de custodia por el Banco entre el período que usted señala, que abarca los años 1988 a 1993. Por otra parte, la referida custodia debería haberse ejercido respecto de bienes de terceros, confiados para su resguardo al Instituto Emisor y no sobre valores de propiedad de este último, dado que la custodia o depósito constituye un contrato real, que consiste en confiar una cosa corporal al depositario - en este caso, el Banco -, quien debe encargarse de conservarla y restituirla al depositante - un tercero -.



BANCO CENTRAL DE CHILE

Conforme a lo analizado, la respuesta del Instituto Emisor de fecha 6 de octubre de 2016, solo pudo contemplar información relacionada con la custodia que el Banco ejerció en esos términos, de acuerdo con el artículo 44 del D.L 3.500, de 1980, y para el periodo comprendido entre 1988 y 1993, dado que no existen registros de custodia correspondientes a otros instrumentos financieros. Por ello, para estos fines, la “custodia correspondiente a DL 3500” conforma lo que usted califica como “custodia total”.

Sin perjuicio de lo expuesto, conforme a la Ley N° 20.285 y el artículo 65 bis de la Ley Orgánica Constitucional del Banco, cabe señalar que las consultas en que se requiera el acceso a información pública deben identificar en forma clara la información que se requiere, por lo que siempre corresponde tener presente la necesidad de especificar las mismas, detallando el o los actos, operaciones o antecedentes por las cuales se consulte, sin que competa al organismo requerido interpretar extensivamente o presumir su alcance, por lo que cualquier otra consulta deberá ser remitida en estos términos.

Del mismo modo, cabe añadir que las solicitudes de acceso a la información que se presenten al Banco deben ser dirigidas directamente al mismo, para evitar su reconducción a este por otras autoridades que carecen de competencia legal para resolverlas. Para este efecto, está disponible el link del sitio electrónico institucional: <http://www.bcentral.cl/es/faces/bcentral/transparencia/guiaacceso>; sin perjuicio del link <http://www.bcentral.cl> que contempla una sección en que los interesados pueden consultar directamente información o antecedentes generales, obteniendo respuesta del Banco.

Saluda atentamente a usted,

ALEJANDRO ZURBUCHEN S.
Gerente General

Por orden del señor Presidente

c.c.: Sr. Presidente
Jefe de Unidad de Acceso a la Información